

parricidio. Así que, yo no veo que haya inconveniente ninguno en entregar el cadáver á la familia, ni en que se entierre donde los demas, pues tambien se ha hecho así hasta ahora, aunque no generalmente. Yo he visto los cadáveres de algunos que han espirado en un cadalso ser enterrados por sus parientes con mucha pompa en los sitios comunes y mas distinguidos, y no sé que haya estado ni esté prohibida la entrega. Esa separacion no quedaba sino para los mas miserables, porque hasta en la sepultura habia aristocracia."

El señor *San Miguel*: «Dice el señor *Calatrava* que no debe haber diferencia. Yo suplico á su señoría que considere que tambien se hace diferencia entre los cadáveres de unos y otros delinquentes. Los parricidas y los traidores no son considerados en cuanto á su sepultura lo mismo que los demas reos: por consiguiente yo no veo por qué no deba hacerse distincion entre los cadáveres de los que mueren como reos y los que no lo son."

El señor *Calatrava*: «Yo tampoco veo que el señor *San Miguel* dé razon alguna para hacer esta diferencia."

Declarado el punto discutido, se votó por partes el artículo 47 y quedó aprobado, sustituyéndose á las palabras *serán siempre sepultados*, las de *á los cuales se dará sepultura eclesiástica en sitio retirado &c.*

Leyóse el 48, redactado nuevamente por la comision en estos términos:

«Los reos condenados á trabajos perpetuos serán conducidos al establecimiento mas inmediato de esta clase, y en él estarán siempre y absolutamente separados de cualesquiera otros. Constantemente llevarán una cadena que no les impida trabajar, bien unidos de dos en dos, bien arrastrando cada uno la suya.

«Los trabajos en que se ocupen estos delinquentes serán los mas duros y penosos; y nadie podrá dispensárselos sino en el caso de enfermedad, ni se les permitirá mas descanso que el preciso."

En seguida dijo

El señor *Calatrava*: «Este es el artículo 50 del proyecto impreso, aunque con una pequeña variacion por haberse suprimido los dos que le preceden. El tribunal de órdenes dice que se fije cuáles son estos trabajos. La comision cree que los fija cuanto debe, y que lo demas toca á los reglamentos respectivos. La audiencia de Pamplona propone que el trabajo no sea al arbitrio del gefe, sino el que acostumbran los demas hombres con arreglo á su condicion física, moral y política. La comision no trata tampoco de que estos trabajos sean arbitrarios ni mas de lo regular; pero sí cree que todo eso pertenece á los reglamentos particulares de estos establecimientos, y que aqui no corresponde sino dar la base.

«La universidad de Zaragoza dice que falta un artículo en que

se espresé la pena del que condenado á trabajos perpetuos no pueda sufrirlos por impedimento físico. Cree la comision que no falta, porque dice el artículo espresamente que se le dispense en caso de enfermedad; y el 68 prescribe que el que cumpla los 70 años pase á una reclusion: los demas impedimentos, si lo son para una clase de trabajos, no serán para otra. La universidad de Salamanca que al caso de enfermedad en el párrafo 2.º se debe añadir el de debilidad ó falta de fuerzas. La comision cree que esto es tambien enfermedad; pero si las Córtes creen que debe espresarse, no tendrá ningun inconveniente en hacerlo."

El señor *Martinez de la Rosa*: «Solo voy á oponerme á este artículo respecto de su segunda parte. Hay en él algunas disposiciones que estan conformes con mis ideas, tales como la de que esten separados ciertos criminales de los demas. La gravedad de los delitos que han cometido algunos hombres exige para el bien de la sociedad que no se mezclen con otros; que no se conviertan en maestros del crimen, y acaben por corromper al que quizá por su desgracia se halla en el caso de ser delincuente, pero que aun está lejos de ser malvado. En esta parte estoy de acuerdo con la comision; pero no así en cuanto á la segunda, porque no creo propio de un código penal el espresar si los condenados deben llevar la cadena de este ó del otro modo, y hasta fijarles el descanso que han de tener, reduciéndolo al preciso. Todo esto pertenece propriamente á los reglamentos; son detalles de ejecucion que no corresponden á un código penal, y que lo afearian por su rigor y dureza. Por esta misma razon en el artículo 51 se previene que los deportados se ocuparán en aquella clase de trabajos que señalen los gefes conforme á los reglamentos respectivos. Y á mí me parece que cuando se dice que deberá haber la pena de trabajos perpetuos, no corresponde al código penal decir qué clase de trabajos han de ser estos, ni menos espresar que hayan de ser los mas duros y penosos, ni señalar el caso único en que podrán dispensarse, ni regatear, por decirlo así, hasta el mismo descanso; sino dejar todos estos pormenores para los reglamentos particulares, que son su propio y oportuno lugar. Así, yo suplicaría á los señores de la comision que dejando cual está la primera parte del artículo, se sirviesen retirar la segunda, por ser reglamentaria y sobradamente severa."

El señor *Calatrava*: «La comision hace muchas veces en esta discusion un papel muy desventajoso, porque chocando con los sentimientos de su corazon, tiene que sostener disposiciones que se impugnan fácilmente bajo el aspecto de humanidad, que es mas lisonjero y agradable. Ha dicho el señor *Martinez de la Rosa* que cree debe reducirse este artículo á prevenir que los reos de trabajos perpetuos deben estar siempre y absolutamente separados de todos los demas: pero la comision no piensa de esa manera. Toca á

los reglamentos prescribir el pormenor de estos trabajos, la distribución de horas &c.; pero cree la comisión que toca á la ley, y precisamente al código penal, declarar que estos trabajos sean los mas duros y penosos: porque sin esta base ¿cuál seguirían los reglamentos? La comisión considera necesario que los trabajos de estos reos sean mas duros que los de obras públicas, y estos mas que los de presidio, porque esta es la gradación que ha seguido en las penas, y porque en este concepto las aplica. Ha dicho el señor *Martínez de la Rosa* que en ningún código hay esta disposición. Perdóneme su señoría. El código de una nación muy ilustrada, código que conoce su señoría también como los individuos de la comisión, entra igualmente en estos pormenores como base, y no solo prescribe la ocupación de los reos condenados á trabajos perpetuos y la cadena que han de llevar, sino que descende hasta el pormenor de que la cadena tenga al extremo una bola de hierro, y aun me parece, aunque no estoy seguro, que prefija también su peso. La ley, que es la que impone las penas, es la que exclusivamente debe determinar en qué consiste cada una: y así, en el supuesto de que las Cortes aprueben la de trabajos perpetuos, cual la entiende la comisión, es indispensable en concepto de ella la disposición de este artículo, tanto para evitar arbitrariedades en los reglamentos ó en los encargados de ejecutarlos, como porque es parte esencial de la pena que se propone, el que sea cual aquí se prescribe."

El señor *Martínez de la Rosa*: "Yo cuando he sentido que me parece impropio del código el señalar esta clase de trabajos, he dado por razón, no lo que se establece en los códigos de otras naciones, sino el que la misma comisión, tratándose de la pena de deportación, ha dicho que se sujetará á los que fuesen condenados á ella á lo que espresen los reglamentos respectivos; y lo único que quisiera es que se dijera lo mismo respecto de estos trabajos."

El señor *Calatrava*: "La razón de diferencia está en que la pena de deportación consiste principalmente en la deportación misma, es decir, en que el reo sea llevado para siempre á una isla ó colonia remota, y no en los trabajos en que hayan de ocuparse los deportados. Probablemente en la deportación no habrá trabajos públicos, y habrá que dar ocupaciones muy diferentes á los deportados. Así que, el trabajo no es la base esencial de la pena de deportación, pero lo es y esencialísima en la de trabajos perpetuos. Tampoco ha dicho la comisión que el señor *Martínez de la Rosa* haya dado por razón lo que establecen los códigos de otras naciones: la espresión de su señoría fue que tenía por impropios de un código penal estos pormenores, ó que no habría código que descendiese á ellos; y yo le he citado el de una nación muy ilustrada en que se trata de todo esto, y aun podría confirmar mi opinión con otras muchas citas si fuera necesario."

El señor *Lopez* (don Marcial): "La situación mas triste á que un hombre puede verse reducido, y lo que mas debe afligirle una vez cometido un delito, es sin duda la idea de no salir jamás de una prisión. Esto supuesto, yo desearia que se variase la espresión con que acaba el artículo, mudándola en la del descanso ordinario."

"Dice el artículo que los reos que se hallen sufriendo la pena de trabajos perpetuos estarán siempre separados de cualesquiera otros. Convengo en que así se haga, porque la clase de delitos que les condujo á semejante situación requiere que se les tenga separados del roce de los demas, para que con sus malos hábitos no puedan corromperlos, y porque así conviene para retraer á los hombres de incurrir en los crímenes que tanto ofenden á la sociedad."

"También convengo en que los trabajos á que se les destine sean de los mas duros y penosos, y que nadie pueda dispensárselos sino en el caso de enfermedad; pero si desde luego se procura agotar y consumir sus fuerzas, á mi modo de ver no se logra el fin que la comisión se propuso al redactar el artículo, reducido, según entiendo, á prolongar el castigo, y hacer mas intolerable la situación del reo."

"Así que soy de opinión que se les conceda el descanso preciso."

El señor *Calatrava*: "Yo no sé, permítaseme decirlo, cómo se ven los artículos, ni cómo se hacen ciertos argumentos. Todas las objeciones hechas por el señor *Lopez* vendrían bien si la comisión propusiera que estos reos no tuvieran ningún descanso; pero su señoría ha concluido así su discurso: "Soy de opinión que se les conceda el descanso preciso." ¿Pues qué propone la comisión? ¿No dice espresamente el artículo que se les permita el preciso descanso? (*Le leyó.*) ¿Y que otro descanso quiere el señor *Lopez*? ¿Mas del preciso? No creo que lo quiera su señoría, ni la comisión podría convenir en esto. Dice bien que por lo mismo que estos hombres agotan mas sus fuerzas, necesitan mas descanso. Pues todo el que necesitan quiere la comisión que se les dé, porque todo ese es preciso. Si la otra comisión de que habla el señor *Lopez* cree que deben descansar, por ejemplo, 20 horas al día, porque así lo necesitan, 20 horas descansarán según el artículo, porque eso es lo preciso; y si no lo es, no se les puede permitir. La comisión del código penal propone que se les conceda todo lo que se puede y debe concedérseles."

El señor *Lopez* (don Marcial): "Todo depende del modo de esplicar la cosa. Con decir *el descanso ordinario* está bien. La palabra *ordinario* llena bien el objeto."

El señor *Calatrava*: "Lo ordinario es muy vago; lo preciso está muy determinado."

El señor *Romero Alpuente*: "El artículo da mas de lo que el señor *Lopez* pide. A los reos ordinarios se dará, como es regular, un

descanso ordinario, porque sus trabajos son ordinarios. También á los reos graves se dará con arreglo al artículo el descanso preciso: sus trabajos como los mas duros han de ser extraordinarios; el descanso preciso que ha de dárselos ha de ser por consiguiente extraordinario tambien, y como tal, mayor que el de los otros reos. Véase pues cómo el señor *Lopez*, creyendo pedir mas, pide menos de lo que da el artículo.

» En cuanto á que al condenado á los trabajos mas duros y penosos nadie pueda dispensárselos sino en el caso de enfermedad, es justo, justísimo. Actualmente se usa destinar á los trabajos mas duros y penosos los reos de pena inmediata á la capital. ¿Y qué sucede? Que reina la arbitrariedad mas escandalosa é irritante, porque para el pobre los trabajos son cuanto pueden ser duros y penosos, son mortales; pero el señorito que puede comprar las relaciones de amistad, de empeño ó de favor con sus pesos duros, hace los trabajos blandos, y se burla de los penosos. ¿Y cuál es la causa? La falta de una ley que fije los casos únicos y comunes á ricos y pobres de estas dispensas. Así en adelante no se deberán al favor, al empeño, al soborno, al hombre venal y corrompido como hasta aquí, sino á la ley. Esto no puede ser objeto de reglamentos, y mucho menos de los que los hacen para el gobierno interior de los presidios. Estos reglamentos habian de fijar los casos: pues ya la comision señala los que han de ser. Al otro argumento sacado de los deportados ya ha respondido completamente el señor *Calatrava*. No se trata ahí sino de una deportacion ó destierro, y dice la comision: allí se les darán á tales reos trabajos ú ocupaciones; pero no fija ni debe fijar las que han de ser, porque los deportados han de estar, digámoslo así, libres, aunque bajo la dependencia de la autoridad. Si son sastres ó peluqueros y hay quien quiera que le hagan algun vestido ó le peinen, lo harán, pero no en clase de pena. Así creo debe aprobarse este artículo."

Aprobado en efecto, se leyó el 49, redactado tambien nuevamente por la comision, y decia:

» El que condenado á trabajos perpetuos, y habiéndosele notificado la sentencia que cause ejecutoria, se fugare antes ó despues de estar en los trabajos, será destinado en ellos, si se le aprendiere, á los de mas riesgo y gravedad por espacio de cuatro meses á un año, sin mas proceso ni diligencia que el reconocimiento de la identidad de la persona, y con especial encargo de que se vigile mas estrecha y severamente su conducta."

El señor *Calatrava*: » Este artículo corresponde á la primera parte del 49 del proyecto, cuya disposicion, segun se presentó al principio, fue impugnada por varios de los informantes que la graduaron de dura ó desproporcionada en las penas. La comision, teniendo por justas las observaciones, ha convenido en reformarlo to-

do, cual se presenta ahora en este artículo y el siguiente. Otras de las objeciones que se hicieron versaron sobre el concepto equivocado de que la informacion sumaria que la comision proponia para la imposicion de la pena, habia de escluir la audiencia de los reos. Tambien se ha aclarado esto, aunque la intencion de la comision no fue nunca la que se ha entendido, sino que solo hubiese un juicio sumario, pero sin privar á los reos de las defensas naturales; y no entró en estos pormenores por creerlos propios del código de procedimientos."

El señor *San Miguel*: » Apruebo la disposicion del artículo, y solo llaman mi atencion las espresiones que dicen (*leyó*). El señor *Calatrava* ya ha desvanecido en algun tanto mi reflexion, y es que si la comision solo quiere decir que el juicio este sea breve y sumario para averiguar la identidad de la persona, y que este tal se fugó en efecto de los trabajos perpetuos, nada tengo que decir; pero me parece que las espresiones del artículo son dudosas, y que habiendo de probarse de necesidad los dos extremos, podria dejarse al código de procedimientos la forma de estas averiguaciones, que al cabo siempre es un proceso, y aqui establecerse solamente la pena en que incurre por la fuga."

El señor *Calatrava*: » Lo que dije antes respecto de la informacion sumaria fue relativo al modo con que se habia presentado anteriormente este artículo, y á la inteligencia que le habian dado los informantes. El objeto de poner que no haya mas que el reconocimiento de la identidad de la persona, ha sido porque no se crea que para ello es necesario un juicio formal, pues nada habria mas escusado y aun ridículo que esto. Aqui se trata solo del reo que no ha hecho mas que fugarse de los trabajos perpetuos, no del que ha cometido un nuevo delito despues de su fuga; y por consiguiente no se necesita mas que averiguar estas dos cosas: primera, si ese sugeto es ó no fulano de tal; y segunda, si estaba ó no destinado á los trabajos perpetuos."

El señor *Gil de Linares*: » Señor, si no tratase el artículo de lo que se ha de probar en este juicio, nada habria que decir; pero me parece que á mas de las dos circunstancias que espresa hay otras. Es frecuente fugarse uno intimidado por los otros ó forzado. Esta escepcion, que favorece á los reos, es justo se oiga."

El señor *Calatrava*: » Algunos señores nunca se satisfacen. Aqui toca prevenir, como parte de la pena, que no ha de haber mas juicio que este, y al código de procedimientos determinar las formalidades de ese juicio. Si el señor individuo de la comision de procedimientos acaba de manifestar que aquella va de acuerdo con esta y propone lo mismo; si así se salva el inconveniente, ¿qué teme el señor *Gil de Linares*? ¿á qué detenernos en cosas que no lo merecen?"

Aprobado el artículo 49, se suspendió la discusion.